Asunción, 18 de noviembre de 2020

Señor
Abog. PABLO SEITZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de realizar la justificación por el cual no nos ajustamos al Art. 81 del Decreto N° 2992/19, con respecto a la suscripción del contrato entre el FONDEC y la firma Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, en el marco del resultado de llamado por Concurso de Ofertas "Servicio de Seguro Médico – Plurianual 2021" ID N° 385.860,

Al respecto, se menciona que la empresa Santa Clara S.A. Medicina Pre Paga, fue la única en presentar oferta para el llamado de referencia, por lo que se aclara que no se afectara derechos de terceros, establecido en el mencionado Decreto.

El contrato fue suscripto antes del plazo establecido para la interposición de protestas establecido en el Art. 79 de la Ley N° 2051/03, debido a la naturaleza del servicio y la necesidad urgente del mismo, considerando que la cobertura del contrato anterior estaba próxima a vencer, por lo que la suscripción del mismo era de carácter urgente.

Con el fin de evitar una ininterrupción de los servicios de prestación de seguros médicos, y teniendo en cuenta además la situación crítica, en la que nos encontramos, de pandemia del COVID-19 y que seguimos en alerta por epidemia del Dengue, sin perjuicio de las situaciones cotidianas a ser atendidas; amparamos este pedido de excepción, en lo establecido en el *artículo 81, del Decreto Reglamentario N° 2992/19*, que en su último párrafo expresa *"Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor".*

Cabe destacar, que el servicio es de gran importancia para los funcionarios de la Institución, puesto que el FONDEC, como ente del estado, debe brindar a sus funcionarios la Seguridad Médica y Social, y de no contar con la cobertura del servicio, se estaría comprometiendo no solo la integridad física sino los derechos de los funcionarios de la Institución y sus familias.

Por otro lado, cabe mencionar que, al momento de la comunicación de la segunda etapa, ya ha transcurrido el plazo mencionado anteriormente, sin que se haya interpuesto el recurso de protesta.

Así mismo, informamos no encontrarnos ajenos a las disposiciones que se encuentran en la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, en lo que respecta a las etapas y plazos en las licitaciones; por lo expuesto mencionamos las razones que justifican la suscripción del Contrato N° 02/2020 "Servicio de Seguro Médico – Plurianual 2021" de fecha 05 de noviembre del corriente con la firma SANTA CLARA S.A. MEDICINA PRE PAGA.

Por lo tanto, se solicita muy respetuosamente la emision del Código de contratación en la brevedad posible, bajo las observaciones o nota de responsabilidad, que consideren necesarios, para lo cual se adjunta documentos respaldatorios exigidos por la Dirección a su digno cargo.

fondec

Paola Ferreira Dos Santos
DIRECTORA UOC - FONDEC